



## RESOLUCION DE JEFATURA N° 00019-2021-OSINFOR/01.1

Lima, 23 de marzo del 2021

### VISTOS:

El Informe N° 00001-2021-OSINFOR/CSSV-001-2020 de fecha 08 de marzo del 2021, emitido por la Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2020-OSINFOR; el Informe N° 00022-2021-OSINFOR/05.2.3 del 12 de marzo del 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorándum N° 00129-2021-OSINFOR/05.2 del 14 de marzo del 2021, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 00033-2021-OSINFOR/04.2 del 23 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 01 de diciembre del 2020 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se publicó la convocatoria del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2020-OSINFOR - Primera Convocatoria (en adelante, **el procedimiento de selección**), para la “*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR*”, el cual contempla ocho (08) ítems, correspondientes a la Sede Central y cada una de las siete (07) Oficinas Desconcentradas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante Informe N° 00001-2021-OSINFOR/CSSV-001-2020, del 08 de marzo del 2021, la Presidente del Comité de Selección, manifiesta haber advertido un error material en el registro en el SEACE de los ítem 7 y 8 del procedimiento de selección, correspondientes a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Desconcentradas de Atalaya y La Merced; respectivamente, habiéndose registrado en el referido sistema en forma inversa, lo que originó que algunas empresas registraran sus ofertas económicas guiándose por el número de ítem y no por la denominación, por lo que a recomendación de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, solicita se declare la nulidad parcial del procedimiento de selección Concurso Público, para la contratación de los ítems mencionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el **TUO de la LCE**);

Que, mediante Informe N° 00022-2021-OSINFOR/05.2.3 del 12 de marzo del 2021, la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, informó que el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de proceso de consentimiento de la Buena Pro de los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6; sustentando y concluyendo que, en el marco del artículo 44 del TUO de la LCE, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, se declare de oficio la nulidad parcial de los ítems 7 y 8 correspondientes a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Desconcentradas de Atalaya y La Merced,

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento recomienda retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de Bases, respecto de los dos (02) ítems



mencionados; con la finalidad que se rectifique los datos erróneos publicados en el SEACE, conforme lo establecido en el literal t) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones Del Estado – SEACE”, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE;

Que, mediante Informe Legal N° 00033-2021-OSINFOR/04.2 del 23 de marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando lo indicado por la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, opina que conforme lo establece el artículo 44 del TUO de la LCE, se ha incurrido en nulidad parcial de los ítems 7 y 8 del procedimiento de selección, al haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, específicamente, lo dispuesto en el punto 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, que establece que: “La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE (...).”;

Que, de acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la LCE, señala que la declaración de nulidad de los procedimientos de selección genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, correspondiendo en ese sentido el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que declare la nulidad parcial del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2020-OSINFOR - Primera Convocatoria, respecto de los ítems 7 y 8, correspondientes a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Desconcentradas de Atalaya y La Merced, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de Bases;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad parcial del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2020-OSINFOR - Primera Convocatoria, para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR”, respecto de los ítems 7 y 8, correspondientes a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Desconcentradas de Atalaya y La Merced, debiendo



retrotraerse hasta la etapa de integración de bases administrativas, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través del Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSINFOR ([www.gob.pe/osinfor](http://www.gob.pe/osinfor)).

Regístrese y comuníquese

**LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**

Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR